

LA SOCIOLOGÍA JURÍDICA COMO DISCIPLINA TRANSVERSAL: TEMAS, AMBITOS Y FUNCIONES DEL JURISTA

Leonardo Marques de Souza¹

ORCID: 0000-0001-8380-5442

Correo electrónico: leonardo.marques.souza@usp.br

Lucas Fucci Amato²

ORCID: 0000-0002-8923-8300

Correo electrónico: lucas.amato@usp.br

Resumen

Este artículo analiza el papel de la sociología jurídica como asignatura fundamental en la formación de los juristas desde la licenciatura en derecho. La tesis es que la sociología que se enseña en las facultades de derecho no debe ser una mera reproducción de las investigaciones, teorías y métodos de las ciencias sociales, ni una simple introducción o sensibilización a las cuestiones sociales. Por el contrario, debe construirse como un campo transdisciplinario de enseñanza-investigación-extensión, en diálogo con las ciencias sociales, pero también con otras disciplinas fundamentales (como la economía, la teoría jurídica, la filosofía y la historia), con la dogmática jurídica y abordando los roles, ámbitos de decisión y problemas que marcan la actuación de los juristas. Para desarrollar este argumento central, ilustramos el potencial de la formación sociológica a partir de los estudios universitarios de

¹ Doctorando en Filosofía y Teoría General del Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad de São Paulo (USP), con beca de la Coordinación para la Mejora del Personal de la Enseñanza Superior (Capes), Brasil. Graduado en Filosofía por la Universidad de São Paulo y licenciado por la Facultad de Educación de la Universidad de São Paulo. Licenciado en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad de São Paulo y por la Université Lumière Lyon 2 (*PITES, Partenariat International Triangulaire d'Enseignement Supérieur*), con intercambio en el marco del programa *Erasmus Mundus* (Unión Europea) en la Facultad de Derecho de la Universidad de Lisboa.

² Profesor Asociado del Departamento de Filosofía y Teoría General del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de São Paulo (USP). Investigador visitante en las Universidades de Cambridge, Oxford y Harvard. Habilitación, posdoctorado, doctorado y licenciatura en Derecho por la USP. Vicepresidente de la Asociación Brasileña de Investigadores en Sociología Jurídica (ABraSD).

derecho, con referencia al caso brasileño. Si el inicio de la institucionalización académica de la sociología jurídica en Brasil estuvo marcado por su tímida presencia en los planes de estudio (primero como asignatura optativa, luego como obligatoria, por exigencia del Ministerio de Educación) y por un contraste con la «verdadera» sociología producida en las facultades de ciencias sociales y con la dogmática jurídica cultivada en las facultades de derecho, hoy la articulación entre docencia e investigación en el campo de la sociología jurídica y su difusión a través de asignaturas optativas desde la licenciatura en derecho muestran un arraigo y desarrollo que abren nuevas posibilidades para el desarrollo del área.

Palabras clave: sociología jurídica; enseñanza jurídica; investigación jurídica.

A SOCIOLOGIA JURÍDICA COMO DISCIPLINA TRANSVERSAL: TEMAS, ARENAS E PAPÉIS DO JURISTA

Resumo

Este artigo discute o papel da sociologia jurídica como disciplina fundamental na formação do jurista desde o curso de graduação em direito. A tese é que a sociologia ensinada nas facultades de direito não deve ser mera reprodução das pesquisas, teorias e métodos das ciências sociais, nem tampouco ser uma simples introdução ou sensibilização a temas sociais. Deve sim ser construída como campo transdisciplinar de ensino-pesquisa-extensão, em diálogo com as ciências sociais, mas também com outras disciplinas fundamentais (como economia, teoria, filosofia e história do direito), com a dogmática jurídica e abordando os papéis, os âmbitos decisórios e os problemas que marcam a atuação dos juristas. Para desenvolver esse argumento central, ilustramos as potencialidades da formação sociológica desde a graduação em direito, fazendo referência ao caso brasileiro. Se o início da institucionalização acadêmica da sociologia jurídica no Brasil foi marcado por sua presença tímida nas grades curriculares (primeiro como disciplina optativa, depois como obrigatória, por exigência do Ministério da Educação) e por uma contraposição com a “verdadeira”

sociologia produzida nas faculdades de ciências sociais e com a dogmática cultivada nas faculdades de direito, hoje a articulação entre ensino e pesquisa no campo da sociologia jurídica e seu espraiamento por disciplinas optativas desde a graduação em direito mostram um enraizamento e desenvolvimento que abrem novas possibilidades para o desenvolvimento da área.

Palavras-chave: sociologia jurídica; ensino jurídico; pesquisa jurídica.

LEGAL SOCIOLOGY AS A TRANSVERSAL DISCIPLINE: AGENDAS, ARENAS AND ROLES OF THE JURIST

Abstract

This paper discusses the role of legal sociology as a fundamental subject in the training of lawyers from the time they graduate from law school. The thesis is that the sociology taught in law schools should not be a mere reproduction of the research, theories and methods of the social sciences, nor should it be a simple introduction or sensitization to social issues. Rather, it should be constructed as a transdisciplinary field of teaching-research-extension, in dialogue with the social sciences, but also with other fundamental courses (such as economics and legal theory, philosophy and history), with legal doctrine and approaching the roles, decision-making areas and problems that mark the work of jurists. In order to develop this central argument, we illustrate the potential of sociological training from the time of graduation in law, with reference to the Brazilian case. If the beginning of the academic institutionalization of legal sociology in Brazil was marked by its timid presence in the curriculum (first as an optional subject, then as a compulsory course, as required by the Ministry of Education) and by a contrast with the “real” sociology produced in the faculties of social sciences and with legal doctrine cultured within law schools, today the articulation between teaching and research in the field of legal sociology and its spread

through optional courses from the undergraduate law degree show a rooting and development that open up new possibilities for the development of the area.

Keywords: sociology of law; law teaching; legal research.

I. Introducción

Los primeros estudios sociales brasileños surgieron de las facultades de derecho, que ofrecían la licenciatura en “Ciencias Jurídicas y Sociales”. Las pioneras fueron las facultades fundadas al inicio del Brasil independiente en 1827, una en el nordeste (Olinda, más tarde Recife), la otra en el sudeste (São Paulo). Además de jueces, abogados, políticos y burócratas, formaron a los primeros economistas, sociólogos, filósofos y politólogos. Con el desarrollo de la profesionalización y la división del trabajo, sobre todo a raíz de la modernización y la industrialización de los años 1930 hasta 1970, cada uno de estos campos pasó a tener su propio curso de formación, profundizando las diferencias metodológicas y especializándose, a diferencia de los primeros estudios sociales, que tenían metodologías eclécticas procedentes de la filosofía, la sociología, la antropología o la ciencia política.

Resulta que, mientras las profesiones se han ido especializando, la carrera de derecho siempre ha mantenido relaciones con disciplinas de las distintas ciencias sociales. Y no podría ser de otro modo: los juristas necesitan entender cómo funciona el Estado y cómo se relaciona el derecho con las políticas públicas, por ejemplo. Así, a pesar de la especialización de las ciencias, los juristas han seguido necesitando formar profesionales con conocimientos en estas áreas. La cuestión, sin embargo, es cómo se llevaría a cabo la división del trabajo. ¿Deberían los juristas aspirar a producir ciencia sobre psicología jurídica, por ejemplo, o aplicar lo que se produce en las facultades de psicología?

En este texto analizaremos el caso concreto de la sociología jurídica. Comenzaremos (II) abordando las disposiciones normativas que regulan la enseñanza de la sociología jurídica en las facultades de derecho en Brasil; (III) discutiremos si debe haber una distinción entre “sociología jurídica”, conocimiento producido y enseñado en las facultades de derecho,

y “sociología del derecho”, como campo originado en los cursos de ciencias sociales; (IV) analizaremos cómo un nuevo papel y una nueva posición de la sociología pueden ser, y ya están siendo, materializados a través de cambios en el currículo de la licenciatura en derecho (tomando como ejemplo la Facultad de Derecho de la Universidad de São Paulo); (V) terminaremos justificando teóricamente y defendiendo programáticamente la construcción de la sociología jurídica como un campo común, explorado en conjunto con las ciencias sociales, pero con una fuerte presencia en la enseñanza y la investigación en las facultades de derecho, centrándose en los problemas, las arenas y los roles por los que pasan los juristas y la juridicidad. Esto implica también la transversalidad de la sociología jurídica como campo de diálogo con otras disciplinas fundamentales de la formación (como la economía, la ciencia política, la antropología, la historia, la teoría y la filosofía del derecho) y con la dogmática jurídica de cada rama especializada.

La tesis principal de este artículo es que la sociología del derecho que debe enseñarse en las facultades de derecho no debe ser una mera aplicación de los conocimientos producidos en las ciencias sociales, ni una simple sensibilización a los temas, teorías y métodos sociológicos, sino una contribución particular construida como un campo transdisciplinario, asociado a las exigencias y potencialidades que ofrece el derecho como campo profesional y como campo de investigación. En términos curriculares, esta tesis se despliega en la propuesta de iniciativas para intensificar y especificar la formación sociológica a lo largo de la carrera de derecho. Aunque el texto analice el caso brasileño, creemos que la tesis y las propuestas aquí discutidas pueden tener un alcance universal, adaptadas a las circunstancias de los cursos jurídicos de cada lugar.

II. La sociología jurídica en la carrera de derecho: el caso brasileño

Los estudios filosóficos y sociológicos han tenido una presencia importante en la enseñanza del derecho desde el siglo XIX, en particular desde las décadas de 1860 y 1870. El estudio del derecho natural dio paso progresivamente a la filosofía del derecho, como metodología instrumental de la “ciencia dogmática” del derecho o como reflexión meta-

jurídica destinada a criticar el derecho positivo, pero que ya no podía someterlo a principios universales y perennes – de ahí el surgimiento de corrientes historicistas, evolucionistas, científico/naturalistas y sociológicas en los siglos XIX y XX. En Brasil, la nueva élite de licenciados en “Ciencias Jurídicas y Sociales” hizo avanzar intelectual y políticamente estas nuevas ideas (del positivismo comteano al libertarismo de Spencer), culminando en los movimientos por la abolición de la esclavitud (1888) y la proclamación de la república (1889). Desde el imperio (1822-1889) hasta la vieja república (hasta 1930), la producción legislativa y doctrinal en el ámbito privatista no abandonó del todo las concepciones formalistas y conceptualistas, combinándolas a veces con impulsos sociologizantes. A partir de la revolución de 1930, vertientes jurídicas más antiformalistas, realistas y sociológicas dominaron la construcción del derecho del Estado desarrollista brasileño, cuestionando el formalismo liberal (Lafer, 1988; Lopes, 2012, 2014 y 2017; Venâncio Filho, 1982; Adorno, 1988; Schwarcz, 1993).

Sin embargo, sólo a partir de la década de 1960, en la transición entre la democracia de masas inaugurada por la Constitución de 1946 y la dictadura militar instaurada por el golpe de 1964, la sociología jurídica se convirtió en un componente curricular de los cursos de pregrado y posgrado en derecho.

Entre las décadas de 1960 y 1990, por lo tanto, la sociología jurídica se convirtió en una asignatura optativa en estos cursos, que es cuando comenzó a institucionalizarse académicamente, no sólo en la enseñanza, sino también en la investigación y la extensión universitaria (véase Santos, 2018).

A partir de la década de 1960, se observa la introducción de la asignatura de sociología jurídica en las facultades de derecho³, pero hasta la década de 1990 esta asignatura

³ Oliveira (2022: 9) destaca “iniciativas tan pioneras como las de la Universidad Católica de Pernambuco, que ya en 1962 incluyó la Sociología Jurídica en el plan de estudios de la carrera de Derecho como asignatura obligatoria”.

seguía siendo una excepción en los planes de estudio⁴. La Ordenanza 1.886/94 del Ministerio de Educación estableció el carácter obligatorio de la asignatura, en vigor desde 1997:

Art. 6 El contenido mínimo del curso jurídico, además de las prácticas, comprenderá las siguientes asignaturas que podrán estar contenidas en una o más disciplinas del currículo completo de cada curso: I - Fundamental: Introducción al Derecho, Filosofía (general y jurídica, general y ética profesional), Sociología (general y jurídica), Economía y Ciencia Política (con teoría del Estado) (Ministerio de Educación y Deportes, Ordenanza 1.886, 1994, énfasis añadido).

La introducción de la asignatura se produce junto a este bloque de asignaturas fundamentales, que pretendía pensar la formación del abogado desde un eje más allá de la enseñanza técnico-profesional, haciendo hincapié en los estudios sociales y políticos: “La carrera de Derecho desarrollará actividades docentes, de investigación y de extensión interconectadas y obligatorias [...] con el fin de satisfacer las necesidades de *formación fundamental, sociopolítica*, técnico-jurídica y práctica del licenciado en Derecho” (Ministerio de Educación y Deporte, Ordenanza 1.886, 1994, énfasis añadido).

En 2004, la Ordenanza fue revocada y sustituida por la Resolución 09/2004. En esta Resolución, se pueden observar muchas normas que pretenden implementar una relación entre el curso jurídico y otras áreas del conocimiento; destacamos algunas de las disposiciones:

I - la concepción y los objetivos generales del curso, contextualizados en relación con sus contextos institucional, político, geográfico y social; [...] IV - las formas de lograr la interdisciplinariedad; [...] la adecuada argumentación, interpretación y apreciación de los fenómenos jurídicos y sociales, combinadas con una actitud reflexiva y una visión crítica que fomenten la capacidad y la aptitud para el aprendizaje autónomo y dinámico (Ministerio de Educación,

⁴ “Su inclusión en los cursos jurídicos del país fue, hasta la segunda mitad de la década de 1990, una honrosa excepción” (Oliveira, 2022: 9).

Consejo Nacional de Educación, Cámara de Educación Superior, Resolución CNE/CES no 9, 2004).

En la nueva Resolución, se ha profundizado en la justificación del eje de formación fundamental:

I - Eje de Formación Fundamental, tiene como objetivo integrar al estudiante en el campo, estableciendo las relaciones del Derecho con otras áreas del conocimiento, abarcando, entre otros, estudios que involucren contenidos esenciales sobre Antropología, Ciencia Política, Economía, Ética, Filosofía, Historia, Psicología y Sociología. (Ministerio de Educación, Consejo Nacional de Educación, Cámara de Educación Superior, Resolución CNE/CES no 9, 2004, énfasis añadido)

Pero lo que llama la atención desde el principio es la inclusión de temas sociopolíticos también en el eje profesional:

II - Eje de Formación Profesional, abarcando, además del enfoque dogmático, el conocimiento y la aplicación, observando las peculiaridades de las diversas ramas del Derecho, de cualquier naturaleza, estudiadas sistemáticamente y contextualizadas de acuerdo con la evolución de la Ciencia del Derecho y su aplicación a los cambios sociales, económicos, políticos y culturales de Brasil y sus relaciones internacionales, incluyendo necesariamente, entre otros coherentes con el proyecto pedagógico, contenidos esenciales de Derecho Constitucional, Derecho Administrativo, Derecho Tributario, Derecho Penal, Derecho Civil, Derecho Empresarial, Derecho Laboral, Derecho Internacional y Derecho Procesal (Ministerio de Educación, Consejo Nacional de Educación, Cámara de Enseñanza Superior, Resolución CNE/CES no 9, 2004, énfasis añadido)

Como intentaremos mostrar a lo largo del artículo, la enseñanza de la sociología jurídica tiene esta doble cara: unas veces aborda las áreas fundamentales del derecho y otras las áreas de la técnica jurídica. Sin embargo, la propia auto-comprensión del papel de la sociología jurídica en las facultades de derecho ha estado históricamente marcada por su oposición a una sociología del derecho producida externamente, desde las facultades de ciencias sociales. Es esta diferenciación la que abordamos y cuestionamos en el siguiente tema.

III. Sociología Jurídica *versus* Sociología del Derecho: superación de una escisión

A medida que la asignatura de sociología comenzó a desarrollarse con mayor vigor en los cursos jurídicos brasileños, fue acompañada de una duda metodológica: ¿Deben los abogados estudiar sociología de la misma forma que los profesionales de las ciencias sociales? Según Junqueira (1993: 4), en Brasil se crearon dos líneas independientes de investigación y enseñanza. La sociología del derecho sería “un campo discursivo que no trabaja sobre un derecho jurídicamente definido, sino redefinido por las ciencias sociales, utilizando sus presupuestos teóricos y metodológicos”. La sociología jurídica, en cambio, sería

(...) una asignatura que sólo pretende introducir una visión sociológica en el análisis del Derecho, despertando en el estudiante una conciencia crítica del ordenamiento jurídico. En otras palabras, una asignatura que pretende “abrir las mentes” de los estudiantes, proporcionando un contrapunto a los enfoques dogmáticos de las demás asignaturas técnicas jurídicas. (Junqueira, 1993: 56)

La autora destaca también una distinción metodológica entre el derecho y las ciencias sociales:

Por un lado, los juristas tienden a trabajar principalmente con el discurso heredado de los oradores que se dirigían a un “público” relativamente amplio, con el objetivo de demostrar cuán plausible es un determinado punto de vista a través de la articulación de topoi. Por otro lado, el sociólogo, heredero de una tradición racionalista, trabaja con enunciados demostrativos basados en evidencias, si es posible obtenidas especialmente para la demostración en curso. (Junqueira, 1993: 14)

Así, en Brasil se podía ver una sociología practicada y enseñada por juristas distinta de la de las ciencias sociales. La justificación institucional de esta división era que, hasta la década de 1980, eran los juristas quienes se ocupaban de su relación con el derecho, y no los científicos sociales:⁵

Los juristas-sociólogos, ya sea por el compromiso crítico de sus trabajos o incluso por las insuficiencias teóricas y metodológicas (para los estándares de la sociología) de sus investigaciones, lo que siempre han hecho no es exactamente sociología del derecho, sino, como se definió anteriormente, sociología jurídica. (Oliveira, 2022: 13).

El objetivo básico de la sociología jurídica, pionera en las facultades de derecho en torno a la década de 1980, era ofrecer un contrapunto a la formación “técnica” o “formalista” de los cursos jurídicos, que se centraban exclusivamente en análisis e interpretaciones normativas abstractas del derecho estatal, sin considerar las normatividades que emergían fuera de la legalidad oficial, ni la serie de conflictos sociales y de valores que tenían lugar en una sociedad en proceso de industrialización acelerada (Faria y Campilongo, 1991).

⁵ “Los investigadores con formación en ciencias sociales, incluso cuando trabajaban en temas relacionados con el derecho, nunca presentaban sus trabajos como sociología del derecho, un campo intelectual prácticamente inexistente en el espacio institucional de las ciencias sociales brasileñas, por lo menos hasta hace poco” (Oliveira, 2022: 13).

En esta línea, dos corrientes sociológicas desempeñaron un papel destacado (Amato, 2021). Por un lado, se importó de Estados Unidos un enfoque instrumental de “derecho y desarrollo”, destinado a formar una élite tecnocrática capaz de interpretar el derecho de forma más pragmática y realista y de producir ingeniería institucional para soluciones en los sectores público y privado. Esta nueva educación jurídica serviría de modelo para la formación, en décadas posteriores, de una élite estructuradora en la abogacía pública y cosmopolita en la abogacía empresarial privada. Por otro lado, se renovaron los enfoques del pluralismo jurídico, destacando las virtudes del derecho informal, comunitario y espontáneo, surgido en los márgenes de la sociedad brasileña (por ejemplo, en las favelas), frente a la insensibilidad social del derecho estatal, incapaz de ofrecer soluciones a situaciones masivas de ilegalidad y falta de acceso a la ley y a la jurisdicción (por ejemplo, conflictos urbanos de vivienda y propiedad). Este enfoque dio lugar a una sociología militante, aliada de los movimientos sociales.

Sin embargo, con la Constitución de 1988 y la redemocratización del país, las cuestiones jurídicas pasaron gradualmente al primer plano de la sociedad brasileña. Esto llevó a los científicos sociales a preocuparse más por las cuestiones jurídicas, como las funciones institucionales del Ministerio Público y del Poder Judicial, en particular del Tribunal Supremo, que pasaron a ocupar un lugar central en las agendas editoriales de la prensa brasileña y también en las agendas de investigación de la ciencia política, y no sólo del derecho (por ejemplo, en la década de 1980, la Asociación Nacional de Investigación y Posgrado en Ciencias Sociales, ANPOCS, fue pionera en la creación de un grupo de trabajo sobre “Derecho y Sociedad”; hoy en día, las cuestiones jurídicas se extienden por diversos grupos y sesiones de sus congresos). Este es el escenario de las primeras décadas del siglo XXI. Una creciente incorporación de discusiones morales en el discurso jurídico y judicial – a través del llamado “neo-constitucionalismo” – también llegó al país, construyendo a su manera la articulación entre la práctica jurídica y la doctrina, por un lado, y las discusiones filosóficas y teóricas sobre el derecho y la justicia, por otro.

Además, esa renovación política significó una menor formalización del derecho y una mayor dependencia de evaluaciones vinculadas a cuestiones sociales, análisis económicos y consideraciones políticas, aumentando el interés de los juristas-sociólogos en analizar la relación entre dogmática y estudios sociales:

“desde el inicio, por lo tanto, la constitución de un área de estudios sociológicos sobre los fenómenos jurídicos se basó en la valorización de investigaciones empíricas que pudieran romper con la tradicional investigación teórico-bibliográfica tan común a la ciencia del derecho” (Madeira y Engelmann, 2013: 188).

La profundización de los estudios sociales por juristas-sociólogos culminó con la creación, por ejemplo, de la ABraSD (Asociación Brasileña de Investigadores en Sociología del Derecho) en 2010, la Red de Estudios Empíricos en Derecho (Reed) en 2011 y la Asociación Brasileña de Filosofía del Derecho y Sociología del Derecho (ABRAFI), también en 2011. También existen otras asociaciones u organizaciones similares, como el Núcleo de Antropología del Derecho (NADIR), fundado en 2008, y el Instituto Brasileño de Historia del Derecho (IBHD), fundado en 2002.

A través de congresos anuales, revistas científicas y otras iniciativas de organización del campo socio-jurídico, estas organizaciones académicas han ampliado la presencia y la diversidad temática y metodológica de la sociología en el campo jurídico, fomentando el diálogo con otras disciplinas fundamentales en los cursos jurídicos (como la historia, la teoría jurídica y la filosofía) y con profesores e investigadores de las ciencias sociales (antropología, ciencia política, economía), además de promover la internacionalización del campo.

A pesar del creciente interés por el área y de la calidad cada vez mayor de las investigaciones, Oliveira (2022: 16) mantiene la postura de que “no tiene mucho sentido enseñar Sociología del Derecho en los cursos de Derecho, cuyo contenido sería una especialización de Sociología, por la razón obvia de que las facultades de Derecho producirán juristas y no sociólogos”. Esta postura, en nuestra opinión, no significa un orden ideal de las cosas en la posición de Oliveira, y esta afirmación debe ser entendida como una limitación

práctica: “es una asignatura que muchas veces sólo se ofrece en un semestre (muchas veces combinando Sociología General y Jurídica en una sola asignatura), con un máximo de 60 horas lectivas, lo que recomienda mesura y concentración” (Oliveira, 2022: 23).

En la posición de Oliveira (2022), podemos ver un acercamiento entre la sociología jurídica y la sociología del derecho en términos de investigación, pero un distanciamiento en términos de enseñanza. En este artículo, sin embargo, queremos enfatizar que, con el desarrollo de la investigación realizada por juristas-sociólogos (ya no aislados de la sociología y de los sociólogos), el déficit de metodología sociológico-jurídica en Brasil ha disminuido, no justificando más una división entre la sociología del derecho y la sociología jurídica. Con esta nueva realidad en el campo de la sociología jurídica, sería posible repensar la enseñanza de la sociología en los programas de pregrado. En nuestra opinión, también debería haber un acercamiento entre la sociología jurídica y la sociología del derecho en los centros de formación de juristas, con el fin de aprovechar los logros alcanzados por los pioneros de la sociología jurídica en Brasil.

Si, con los pioneros, el objetivo de la sociología era “abrir la mente” de los estudiantes, con la mayor profesionalización del área, la sociología podría dejar de ser vista como un apéndice informativo, en el que se enseñan los resultados y conclusiones de los sociólogos, en lugar de un análisis de sus métodos y teorías, es decir, un análisis de la creación de esos resultados.

La ventaja de tratar los términos (sociología jurídica y sociología del derecho) como sinónimos es que proporciona algunas pautas de actuación en el campo común, especialmente en lo que se refiere a la articulación docencia-investigación. En primer lugar, la investigación en sociología del derecho necesita profesionales con formación tanto jurídica como sociológica que les proporcionen las herramientas teóricas y metodológicas adecuadas para profesionalizarla y mejorarla. Esta formación puede iniciarse y desarrollarse ya desde la carrera de derecho. Los sociólogos no tienen una ventaja competitiva insuperable al estudiar metodología sociológica (como trataremos de demostrar refiriéndonos a la concepción de la sociología de Weber); los juristas también están formados en un repertorio de técnicas, conceptos y doctrinas de los que la investigación socio-jurídica no puede prescindir, pues de

lo contrario no comprenderá o distorsionará las estructuras y repertorios del propio derecho (por tanto, además de la improvisación sociológica por parte de los juristas, existe el riesgo de la superficialidad jurídica por parte de los sociólogos).

La segunda ganancia es que incluso para aquellos profesionales del derecho que no seguirán una carrera como investigadores en sociología jurídica, el acercamiento a las ciencias sociales les garantiza una introducción y contacto con otros conocimientos y disciplinas que son instrumentales para su trabajo en las diversas áreas del derecho. Si la sociología jurídica fuera un campo cerrado en los cursos de derecho, los juristas no tendrían contacto con las investigaciones llevadas a cabo en sociología. De este modo, la función de la sociología de hacer hincapié en la formación fundamental y el diálogo con otras áreas se vería menoscabada, impidiendo una verdadera interdisciplinariedad o transdisciplinariedad.

IV. Superación de los tres límites prácticos de la enseñanza de la sociología jurídica

En este tema, enumeramos tres razones que podrían limitar la formación del sociólogo jurídico e impedirle dar un tratamiento más científico a la sociología del derecho:

- a. Falta de tiempo (debido a que hay pocas asignaturas en la carrera de derecho);**
- b. Falta de formación sociológica del profesorado;**
- c. Desinterés de los estudiantes.**

Pretendemos mostrar cómo se pueden superar estos tres límites.

El primero, la falta de densidad disciplinar sociológica en los cursos de derecho, en nuestra opinión, ya se ha superado. En primer lugar, haciendo obligatoria la asignatura en cursos de derecho, que a menudo tienen una asignatura de Sociología General y otra de Sociología Jurídica. Pero más importante aún es la creciente flexibilidad de los planes de estudios.

A modo de ilustración, para seleccionar algunos cursos de licenciatura en derecho “de vanguardia” en Brasil, comparemos el plan de estudios de la licenciatura en las tres facultades de derecho que actualmente tienen la puntuación más alta en la evaluación de sus programas de posgrado según el Ministerio de Educación y la CAPES (Coordinación para la Mejora del Personal de la Enseñanza Superior). Se trata de las Facultades de Derecho de las universidades de São Paulo (USP)⁶, Brasília (UnB)⁷ y la Universidad Federal de Minas Gerais (UFMG)⁸, como se muestra en la Tabla 1 (ver Anexo)

Como podemos observar, en los proyectos pedagógicos de las tres universidades, además de las asignaturas obligatorias, hay una gran parte del currículo que debe ser completada por la elección hecha por los estudiantes a partir de una oferta de asignaturas optativas; esto ofrece a los estudiantes la oportunidad de seguir diferentes caminos de formación. La ganancia para la especialización es notable porque, aunque no es posible imaginar que todos los estudiantes de derecho quieran aprender sociología, es posible que algunos de ellos sí quieran. Con el desarrollo de itinerarios formativos más segmentados, es posible formar, entre todos los perfiles, algunos estudiantes con mayor especialización en las ciencias sociales o en el eje de formación fundamental (asignaturas de historia, teoría y

⁶ "Por un lado, incentivar la autonomía de los estudiantes en la configuración de su trayectoria educativa, lo que les permite valorar sus vocaciones y desarrollar aptitudes individuales. Es importante señalar que esta libertad de elección sigue siendo bastante limitada, dada la parte obligatoria sustancial, a fin de evitar el riesgo, legítimamente temido por algunos, de perder la identidad del curso. [...] Por otra parte, el mayor papel reservado a las asignaturas optativas actúa como un incentivo para renovar los contenidos y los métodos, favoreciendo la presencia de temas y enfoques contemporáneos. También induce a la incorporación de innovaciones desarrolladas por los profesores en los ámbitos del postgrado, la investigación y la extensión. [...] Lo que se espera es que esta ganancia sea facilitada por el carácter menos rígido del curso, resultante de la reducción de la parte obligatoria a poco menos de 2/3 (considerando el 58% de las asignaturas obligatorias y el 5% de la Tesis Laureada), lo que significa que poco más de 1/3 (alrededor del 37%) de la carga de trabajo del curso corresponderá a asignaturas optativas." (Facultad de Derecho de la USP, 2017)

⁷ "2.040 horas (136 créditos) en asignaturas obligatorias y 1.245 horas (83 créditos) en optativas. [...] La reducción significativa del número de asignaturas obligatorias en la nueva matriz curricular es una invitación para que los profesores puedan trabajar eficazmente en sus áreas de especialización académica y asociar sus propias actividades de investigación, extensión y enseñanza/aprendizaje de forma integrada." (Facultad de Derecho de la UnB, 2008)

⁸ "De esta carga de trabajo, 1.740h (mil setecientos cuarenta horas) se destinan a actividades obligatorias y 480h (cuatrocientas veinte horas) se realizan de forma flexible, a elección del estudiante. De la carga horaria flexible, 60h (sesenta horas) se destinarán a Formación Libre (en asignaturas optativas de su elección, en cualquier otro curso de grado o posgrado de la UFMG)." (Facultad de Derecho de la UFMG, 2022)

filosofía del derecho), con la sociología del derecho (y campos afines, como la antropología jurídica) como uno de esos itinerarios.

Este cambio en la formación de los estudiantes de grado implica una nueva posibilidad de reestructurar los fundamentos de la sociología jurídica. Como hemos dicho, una de las limitaciones para llevar la sociología jurídica a las facultades de derecho era la falta de tiempo y de número de clases. Sin embargo, con la flexibilización del plan de estudios gracias a la ampliación de las asignaturas optativas, los estudiantes de derecho pueden cursar asignaturas de ciencias sociales o asignaturas jurídicas con énfasis en las ciencias sociales, por lo que los fundamentos sociológicos de los estudiantes pueden enriquecerse mucho más.

Lo que muestra esta evolución de la enseñanza del derecho es que, si bien la inclusión de la sociología jurídica como asignatura obligatoria fue un logro que impulsó el campo, ya que redujo el énfasis estrictamente dogmático de los cursos jurídicos, es ahora precisamente a través de la expansión de las asignaturas optativas y de los diferentes itinerarios formativos como debe desarrollarse el campo de la investigación en sociología del derecho.

Vale la pena señalar que sólo analizamos el caso de las tres universidades con mayor estructura de investigación y enseñanza, lo que se refleja en la excelencia de sus programas de posgrado; pero esto también significa que las ganancias de ofrecer una formación más flexible aún no se han difundido a todos los cursos jurídicos. Queda por ver si esta flexibilización de los planes de estudio llegará a ser obligatoria, pero, al menos desde el punto de vista que nos ocupa, sería bienvenida su implantación.

El segundo límite práctico a la enseñanza de la sociología en las facultades de derecho se refiere a la formación del profesorado. Creemos que ya podemos empezar a superar esta limitación en Brasil. Aunque no todos los juristas tengan una formación sociológica más intensa, el crecimiento de las instituciones de sociología jurídica en Brasil, como ABraSD y Reed, atestigua que ya hay un gran número de profesionales que podrían

mejorar la enseñanza de la sociología jurídica⁹. Si no todas las facultades pueden implementar de inmediato una comprensión más profunda de la sociología, esta limitación momentánea puede ser superada cuando los nuevos profesionales que serán y están siendo formados con mayor profundidad en las disciplinas básicas, incluyendo la sociología del derecho, difundan los nuevos avances metodológicos que se han producido.

Por último, esta propuesta de profundización de la sociología del derecho en los programas de grado no perjudica el compromiso y el interés de los estudiantes; al contrario, al ofrecer diferentes posibilidades de formación, permite que los estudiantes identifiquen y se comprometan con los temas que más les interesan. Esto significa que no todo el mundo tiene que seguir una formación sociológica más sólida, pero al mismo tiempo ofrece a los estudiantes interesados en el área la oportunidad de profundizar en sus conocimientos desde los años de licenciatura.

Podemos ilustrar estas proposiciones refiriéndonos a la facultad de derecho más tradicional de Brasil: la facultad del Largo São Francisco, parte de la Universidad de São Paulo (USP). Con referencia específica a la Facultad de Derecho del Largo São Francisco, nos gustaría destacar algunas iniciativas que han buscado y siguen buscando responder al desafío de formar juristas con un mayor conocimiento de las cuestiones de las ciencias sociales.

La primera iniciativa a destacar es el PET. En 1979, el Departamento de Filosofía y Teoría General del Derecho creó el *PET Sociología Jurídica*, parte del Programa Especial de Formación financiado por la CAPES (Coordinación para el Perfeccionamiento del Personal de Enseñanza Superior del gobierno federal) y actualmente dirigido por la Secretaría de Enseñanza Superior del Ministerio de Educación - SESu/MEC. Se trata de un grupo que aún está en funcionamiento y que ha tenido y sigue teniendo la tarea de formar, desde los primeros años de la licenciatura, juristas con un mayor conocimiento de las cuestiones de las ciencias sociales. A pesar de no ser una materia obligatoria, este grupo de extensión se encargó de

⁹ Sólo como ejemplo, el año pasado se presentaron más de 250 trabajos en el Congreso Anual de la ABraSD, en 23 grupos temáticos, trabajos que a menudo tenían más de un autor (Associação Brasileira de Pesquisadores em Sociologia do Direito, 2024).

profundizar el debate sobre nuevos temas y también de formar personal para estudios de posgrado y para el mercado laboral jurídico, en carreras públicas y privadas.

Otro aspecto a destacar es que en la USP la flexibilidad del plan de estudios va acompañada de la posibilidad de cursar asignaturas en otras facultades de la universidad. En este caso, estamos de hecho reconociendo que la formación del jurista-sociólogo y del científico social que estudia derecho comienzan a confundirse. Si un estudiante de derecho se interesa por las ciencias sociales, puede cursar diversas asignaturas ofrecidas en la FFLCH (Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias Humanas). Teniendo esto en cuenta, ¿sería aún el caso de decir que podría haber una distinción radical en la formación de este jurista en relación con el científico social? La flexibilización del plan de estudios combinada con el acceso flexible a cursos en otras unidades de la USP favorece una mayor libertad de formación.

Con esto en mente, es posible llegar a una propuesta para aumentar la disponibilidad de cursos electivos gratuitos, que pueden ser tomados en otras facultades (o incluso en otras universidades). A veces, algunas asignaturas de cursos de otras unidades no se ofrecen a todos los estudiantes. En nuestra opinión, esta limitación no está justificada, dadas las ganancias que pueden obtenerse aumentando el número de itinerarios formativos y las diferentes especializaciones durante los estudios de grado. Si los juristas tuvieran acceso a la mayoría de los cursos de ciencias sociales, esto podría ofrecerles una oportunidad de formación más amplia y profunda. Esto eliminaría la necesidad de crear estas asignaturas en la Facultad de Derecho y de cursar las mismas asignaturas en dos facultades. Si existe una gran demanda, podría darse el caso de crear asignaturas similares en ambas facultades, pero si son asignaturas que incluyen a estudiantes de ambas facultades, no hay razón para limitar su acceso sólo a los estudiantes de ciencias sociales.

Insistimos en que el énfasis en la similitud de la formación no excluye especializaciones en cada curso en materias más adecuadas a los intereses de los estudiantes y en materias afines en cada facultad. Tomemos como ejemplo la asignatura de *Introducción a la Sociología para la Facultad de Derecho*. Se trata de una asignatura obligatoria en el

primer curso de la carrera, que precede a la asignatura de *Sociología Jurídica*, obligatoria en el segundo curso.

Es muy importante que la asignatura de *Introducción a la Sociología* haga hincapié en temas más cercanos a los estudiantes de derecho, sobre todo al tratarse de una asignatura obligatoria e introductoria. Y nada impide que haya otras asignaturas en la facultad de derecho con un mayor énfasis en la formación jurídica, lo cual es realmente bienvenido, ya que esto promueve un mayor número de posibles asignaturas y perspectivas para los estudiantes, e incluso los estudiantes de carreras de ciencias sociales pueden ir a la facultad de derecho a cursar estas asignaturas. Lo que no nos parece de recibo es crear dos programas de formación separados, uno en la facultad de derecho y otro en la facultad de filosofía (donde se encuentra la carrera de Ciencias Sociales), incomunicados y cerrados.

En la Facultad de Derecho cabe destacar una serie de asignaturas optativas que profundizan en la formación inicial en sociología y sociología jurídica. Entre ellas se encuentran, por ejemplo: *Nuevas Teorías del Derecho: Entre Sociología, Economía, Relaciones Internacionales y Tecnología*; *Sociología del Derecho Penal, Sostenibilidad y Tecnología*; *Derecho y Equidad de Género*; *Sociología de la Constitución*; *Metodología de la Investigación Socio-jurídica*; *Criminología Crítica*; *Derecho del Trabajo a la Luz de la Teoría Marxista*; *Estado Brasileño: Diversidad, Prejuicio y Discriminación*; *Derecho y Discriminación*; *Lectura del Capital a la Luz de la Forma Jurídica*; *La Moneda entre Sociología Jurídica y Sociología Económica: Teoría, Política e Instituciones en una Economía Globalizada*.

Como podemos ver en las asignaturas anteriores del curso de licenciatura de la Facultad de Derecho de la Universidad de São Paulo, los temas más vinculados a la sociología del derecho no dependen únicamente del Departamento de Filosofía y Teoría General del Derecho, sino que se extienden a otros departamentos de la Facultad: Derecho del Trabajo, Derecho Constitucional y Administrativo, Derecho Penal.

La profundización en temas de ciencias sociales por parte de los estudiantes de derecho no se restringe exclusivamente a quienes seguirán la vía académica de especializarse en sociología del derecho. Incluso los futuros abogados, jueces penales y laborales, por ejemplo, pueden beneficiarse de un contacto con las ciencias sociales en mayor profundidad metodológica. Si la sociología del derecho deja de verse como una especialización separada y dependiente de cada facultad, esto podría animar a los futuros penalistas, abogados administrativistas y laboristas, etc. a buscar también cursos de ciencias sociales o a demandar más cursos de teoría y metodología sociológica del derecho, sin impedir que estos cursos se centren en temas específicos de su experiencia.

V. La interdependencia entre Sociología y Derecho y la transversalidad de la Sociología Jurídica

Finalmente, queremos justificar y proponer una agenda de temas relevantes para la articulación entre docencia e investigación que toma a la sociología del derecho como tema transversal en la educación jurídica en tres sentidos. En primer lugar, destacamos la interdependencia entre los saberes sociológico y jurídico; a continuación, problematizamos la articulación entre la sociología del derecho y otras disciplinas fundamentales de la formación, como la historia, la antropología, la teoría del derecho y la filosofía; por último, discutimos cómo la sociología jurídica puede abordar los diversos temas, ámbitos y roles por los que transita la complejidad del derecho contemporáneo.

Comencemos abordando la complementariedad entre el conocimiento jurídico y el sociológico: la sociología jurídica como campo transdisciplinario entre el derecho y las ciencias sociales. La razón por la que la sociología del derecho debe ser llevada a cabo por juristas es que no hay otro profesional con mayor capacidad para hacerlo; el sociólogo está tan mal dotado para la tarea como el jurista. Si dominan las metodologías y teorías sociológicas, no dominan la metodología jurídica y sus intersticios: “si el jurista puede pecar de escasos conocimientos sociológicos y de tendencia a justificar el ordenamiento jurídico,

el sociólogo suele desconocer el derecho, que es precisamente la materia que se propone analizar” (Sabadell, 2017: 49).

Para entender cómo la sociología del derecho necesita tanto del derecho como de la sociología, tomemos como ejemplo el pensamiento de Max Weber. Para Weber (2004), existe una diferencia entre el análisis sociológico y el análisis jurídico del derecho. Su distinción entre un punto de vista interno (el punto de vista jurídico) y un punto de vista externo (sociológico) es clásica. El observador sociológico no analizaría el derecho desde el punto de vista de la obligación personal, sino sólo desde la observación de cómo los ciudadanos de un Estado se someten a las normas jurídicas de ese Estado; en otras palabras, el sociólogo no asumiría la posición de quien está sujeto a un sistema jurídico determinado.

A primera vista, esta distinción indicaría que el punto de vista del sociólogo podría prescindir del punto de vista jurídico. Sin embargo, la expresión “punto de vista externo” es engañosa. Esto se debe a que no basta con que el sociólogo analice los fenómenos jurídicos a la manera de las ciencias naturales, como parece dar a entender la expresión, como si le bastara con analizar la causalidad de los hechos externos. La sociología, en el enfoque weberiano, tiene un énfasis interpretativo o comprensivo: no basta con que esta ciencia proporcione una descripción fáctica de los fenómenos sociales, sino que es necesario presuponer los significados y expectativas de las propias personas sometidas a estos fenómenos sociales: “Sociología significa: una ciencia que se propone comprender interpretativamente la acción social y así explicarla causalmente en su curso y en sus efectos [...] Comprensión significa en todos estos casos: aprehensión interpretativa del significado o de la conexión del significado” (Weber, 2004: 3). No es posible captar el significado jurídico sin prestar la debida atención a la construcción interna (práctica y dogmática) de los conceptos y operaciones, teorías y decisiones del derecho.

No es casualidad que una de las principales obras de teoría jurídica del siglo XX (Hart, 2012) se propusiera discutir el derecho desde un diálogo entre la filosofía analítica (es decir, el análisis del lenguaje ordinario) y la sociología descriptiva: es desde un punto de vista externo “moderado” como podrían captarse las convenciones sociales en las que se basa la propia delimitación de los criterios de identificación del derecho positivo (la regla social de

reconocimiento). El enfoque interpretativo, “hermenéutico”, de Hart (véase Macedo Junior, 2013) difiere de una visión más naturalista de la sociología, la que subyace a Kelsen, por ejemplo (véase Ribeiro, Della Monica y Amato, 2025). En este enfoque positivista de la sociología, esta ciencia se reduciría a una simple descripción de relaciones causales entre hechos y comportamientos, sirviendo sólo como ayuda para diagnosticar regularidades sociales sobre las que intervendría la legislación, así como para ponderar y medir las consecuencias de las normas positivas (eficacia).

Si el sociólogo necesita analizar los fenómenos jurídicos desde el punto de vista de los fines perseguidos, ya sea por los órganos estatales o por los ciudadanos, necesita saber cómo entienden y se comportan los sujetos de ese ordenamiento jurídico de acuerdo con las normas jurídicas existentes. Para esta parte de la tarea, el sociólogo está en principio mal equipado porque desconoce cómo funcionan realmente las normas jurídicas del ordenamiento y cómo se organizan esas expectativas. Si bien es cierto que las expectativas tanto de los organismos como de los ciudadanos no son sólo expectativas jurídicas, sino que también pueden incluir expectativas económicas, políticas y morales, no hay que olvidar que todas estas expectativas normativas se manifiestan en el derecho. Ahora bien, esta mecánica y confluencia de los diversos fines perseguidos por los agentes es a menudo difícil de entender para un sociólogo poco formado en cuestiones jurídicas.

Sólo queremos señalar que esto no significa que los sociólogos no puedan hacer sociología jurídica, sino que se enfrentan a la dificultad de superar el lenguaje jurídico, la dinámica de los procesos, organizaciones y decisiones jurídicas, y entender cómo funcionan las expectativas y normas de los distintos agentes en este campo. El jurista-sociólogo, por su parte, tiene el desafío de comprender las metodologías y teorías de las ciencias sociales, alejándose de una naturalización del dogma y entendiendo el fenómeno jurídico como compuesto de varias finalidades: económicas, psicológicas, morales y religiosas. Ante los diferentes desafíos, se vislumbra la necesidad de confluencia y diálogo entre los profesionales de ambas áreas, en lugar de encapsularse en metodologías rígidas propias de los vicios de cada formación.

En esta línea de interdependencia entre el conocimiento sociológico y el jurídico, no debemos idealizar ni menospreciar ninguna de las partes, sino aprehender los riesgos de la interfaz. Es común, por ejemplo, contrastar una tradición de licenciados en derecho que producen pensamientos filosóficos eclécticos, con bajo rigor analítico y agudeza conceptual, con la precisión del método estructural de lectura filosófica de obras y autores clásicos y contemporáneos (Macedo Junior y Piccolo, 2014). El mismo contraste podría hacerse entre el rigor metodológico y teórico de las ciencias sociales y los juicios políticos y sociales incorporados libremente a los análisis jurídicos. Sin embargo, como hemos argumentado a lo largo de este trabajo, la situación contemporánea de estos campos académicos ya permite reconocer fallas y potencialidades a ambos lados de la interfaz transdisciplinaria. Por un lado, así como una filosofía del derecho puede desviarse hacia los vastos campos de la moral, la política, el lenguaje y la mente y perderse en abstractas discusiones conceptuales desconectadas del tipo de problemas realmente abordados en la creación y aplicación de la juridicidad, existe el riesgo de un “sociologismo” (Oliveira, 2003): el intento de abordar los “hechos sociales” desconectados de su significado teórico-jurídico o dogmático-jurídico, valorizando cierta ignorancia o sabiduría popular infusa – los “conceptos” o formas “populares” de propiedad, resolución de disputas, crédito y deuda. Hay dos problemas con este enfoque no sólo sociológico, sino “sociologista”: uno es propiamente analítico, y el otro está relacionado con el compromiso con la relativa neutralidad axiológica de la descripción y la explicación. El problema analítico es la creación de “conceptos sociales” de institutos y procesos que prescinden por completo de la semántica jurídica propia: no del derecho vigente en cada momento, sino de la propia delimitación conceptual que proporcionan las distintas ramas del derecho y la teoría general del derecho. El otro problema relacionado es el supuesto (conservador) de que la normatividad jurídica (“formal”) debería estar en consonancia con las creencias y rutinas “reales” de una sociedad; la eficacia del derecho dependería de esta alineación, sincronización o armonía entre hechos y normas. De este modo, al idealizar la costumbre y las prácticas populares frente al derecho positivo o la legalidad oficial, no se hace sino avalar jerarquías, prejuicios y prácticas precarias de resolución de conflictos y gestión de la violencia. Ya sea en el extremo conservador de la idealización consuetudinaria, o en el extremo del intervencionismo reformista utilitarista/positivista, se puede hablar de un

“imperialismo disciplinario” (Neves, 2003) de la economía, la sociología o la filosofía, que corrompe el campo de sentido del análisis jurídico (aunque no sea estrictamente jurídico-dogmático). En el plano jurídico, por supuesto, el aislamiento de la discusión dogmática o doctrinal de los campos más amplios de la economía, la política, la filosofía, la teoría, la historia, la antropología y la sociología del derecho acaba por no aprovechar el potencial de reciclaje y aprendizaje que proporciona el contacto con estos enfoques no dogmáticos. No debemos, por tanto, abordar las disciplinas formativas fundamentales como mera curiosidad “zetética”, desconectada de los problemas jurídicos tratados por la dogmática jurídica (sobre la diferenciación entre zetética y dogmática, basada en Theodor Viehweg, véase Ferraz Junior, 2008).

El segundo aspecto de la transversalidad de la sociología jurídica es su papel de “autoconciencia” en la detección y problematización de nuevas cuestiones no reguladas y casos difíciles, con su potencial para ayudar a fundamentar nuevas soluciones, respuestas e interpretaciones. En este sentido, la sociología jurídica aúna fuerzas con otras disciplinas educativas fundamentales como la economía, la ciencia política, la antropología, la historia, la teoría jurídica y la filosofía. Es cierto que, por un lado, estas disciplinas abordan el derecho desde lo que se conoce como un punto de vista externo (aunque no exhaustivo, prestando atención a la semántica y las instituciones jurídicas). En este sentido, ayudan a “romper los diques que mantienen a las disciplinas jurídicas tradicionales en el embalse artificial de un sistema positivo” (Bobbio, 1990: 101). El campo general de las disciplinas formativas fundamentales (o “teoría del derecho” en su sentido más amplio) funciona como un “acoplamiento estructural” entre las auto-descripciones internas (dogmáticas, doctrinales) del derecho y los diversos enfoques “externos” (Luhmann, 2004, Amato, 2017; Neves, 2023).

Así, por otro lado, además de las investigaciones puramente sociológicas, históricas y filosóficas, es posible articular tales conocimientos con el propio análisis jurídico, afinando las discusiones empíricas y normativas incorporadas al discurso doctrinal (por ejemplo, a través del “análisis funcional” del derecho; véase Amato, 2018). De este entrelazamiento nace un análisis jurídico más completo y profundo. En esta línea se han movido durante un siglo las tendencias realistas del pensamiento jurídico estadounidense, desde la *sociological*

jurisprudence (Pound, 1907) hasta el análisis económico del derecho (*law and economics*), el derecho y desarrollo (*law and development*) y los estudios jurídicos críticos (*critical legal studies*). Se produjeron doctrinas jurídicas con un trasfondo económico y político, y no sólo análisis (“externos”) económicos y políticos del derecho. Sin renunciar a la posibilidad de estudios puramente empíricos (como enfatizan la sociología jurídica europea o el *law and society* norteamericano), la interpenetración entre sociología y derecho es capaz de producir un vasto campo de estudios socio-jurídicos (Amato, 2017; Villas Bôas Filho, 2018 y 2019), incluyendo los especificados en diálogo con la dogmática y la historia de cada rama jurídica especializada: derecho penal, administrativo, constitucional, privado, etc. Por lo tanto, sugerimos que las disciplinas formativas fundamentales sirvan como “caballos de Troya” para renovar y mejorar la calidad de los análisis jurídicos. Es así, por ejemplo, como la filosofía moral y política ha logrado penetrar en el derecho constitucional contemporáneo, a través de las teorías de los principios y de la jurisdicción constitucional.

En este contexto, la “guerra sin cuartel” entre la dogmática jurídica y la sociología jurídica, que parece haber marcado la institucionalización académica de este campo en Brasil durante las décadas de 1970 y 1980 (es decir, sobre todo en una época de legalidad autoritaria, durante la dictadura militar), merece ser debidamente contextualizada y situada como una fase fechada. Esto incluye cuestionar los estereotipos que se han consolidado: la sociología contra el “formalismo”, el “positivismo”, el “normativismo”, etc.

Por último, la transversalidad de la sociología jurídica depende de su articulación práctica y teórica con (i) los problemas jurídicos rutinarios y disruptivos, (ii) las diversas arenas decisorias del derecho y (iii) los papeles complementarios desempeñados por los juristas. La sociología jurídica no sólo sirve para proporcionar diagnósticos para la intervención legislativa y el cálculo de las consecuencias previstas o realizadas de la ley, el reglamento o la jurisprudencia. También sirve para ampliar la complejidad de la interpretación y argumentación jurídicas, una vez que se comprende que toda interpretación depende de la interacción mutua entre las formulaciones textuales de las normas (constitucionales, legislativas, reglamentarias, contractuales, judiciales) y los valores, fines

o funciones asignados. En suma, la sociología jurídica es un subsidio para una práctica de interpretación finalista del derecho, orientadora de interpretaciones específicas, restrictivas y extensivas de normas, principios y políticas públicas. En este sentido, se ha sugerido que la educación jurídica debería centrarse en la discusión de los grandes problemas sociales y cuestiones de interés público, recortados y traducidos en forma de conflictos jurídicos, que servirían de base para esta formación pragmática de los juristas (Falcão, 2009). Si esto es cierto incluso para los problemas rutinarios, que provocan innovaciones incrementales en las interpretaciones, en la dinámica de las reformas legislativas y de las resoluciones judiciales, lo es aún más para el abordaje de los casos difíciles, que exigen la traducción jurídica de diagnósticos y proposiciones provenientes del exterior del derecho positivo: análisis políticos, sociológicos, psicológicos, económicos, etc.

La sociología jurídica no sólo penetra en las diversas ramas del derecho, sino que también puede ayudar a mapear las dinámicas decisorias típicas de cada uno de los diversos órdenes y arenas a través de los cuales se reproduce el derecho contemporáneo: órdenes jurídicos de diversas escalas (sub-nacionales, nacionales, inter, supra y transnacionales/sectoriales) y arenas decisorias tan diversas como la legislación, la administración pública y privada, la jurisdicción, la negociación, el arbitraje, la conciliación y la mediación (Amato, 2024a; 2024b). En cada uno de estos ámbitos, hay incluso diferentes posibilidades de incorporar criterios “materiales” (sociológicos, económicos, políticos) en la interpretación y argumentación jurídicas, dados los diferentes procedimientos y limitaciones de las funciones y posiciones decisorias.

Por último, es necesario comprender la diversidad de papeles desempeñados por los juristas, en un espectro que va desde la interpretación del derecho positivo vigente para prevenir y resolver conflictos (análisis jurídico *de lege lata*, discurso jurídico-dogmático) hasta la propuesta de reformas jurídicas – enmiendas constitucionales, proyectos de ley, reformas reglamentarias, superación de precedentes judiciales (análisis jurídico *de lege ferenda*, discurso jurídico “antidogmático”). Estos roles se juegan en los distintos ámbitos de decisión a los que nos hemos referido, y también en la universidad: así como hay lugar para la dogmática jurídico-penal, por ejemplo, lo hay para la docencia y la investigación en

criminología, subvencionando la política criminal. Si, como la dogmática y práctica del derecho, los saberes extrajurídicos cuentan para la interpretación finalista (incluyendo la asignación de valores y la medición de las consecuencias de las normas, su eficacia y efectividad), para la “política del derecho” (utilizando un término de Kelsen, 2006) y la reforma legal, los saberes sociológicos (y disciplinas formativas fundamentales, incluyendo el derecho comparado) sirven para ampliar el repertorio de soluciones jurídicas (posibilidades actuales o futuras).

Unger (2004) sugiere que el análisis jurídico puede servir a la “imaginación institucional” mediante la cartografía de las soluciones jurídicas dominantes y desviadas (en las distintas ramas y ordenamientos jurídicos) y mediante la crítica inmanente: a la luz de los propios valores y objetivos incorporados a estas ramas y ordenamientos jurídicos (por ejemplo, en forma de principios y contraprincipios), se pueden vislumbrar los límites e insuficiencias de los regímenes jurídicos actualmente vigentes y proponer su corrección. Ahora bien, la sociología jurídica sirve para complementar las fases de cartografía y crítica: por el lado de la cartografía, vinculando el diagnóstico de los problemas sociales emergentes con el escrutinio de las normas jurídicas que disciplinan jurídicamente el respectivo ámbito social; por el lado de la crítica, afinando las evaluaciones de los efectos y valores pretendidos y realizados o realizables por las propuestas alternativas de reforma jurídica elaboradas y sometidas a debate comparativo.

VI. Consideraciones finales

En este artículo hemos partido de un diagnóstico de la creciente y cada vez más profunda presencia de la sociología jurídica en los programas de licenciatura en derecho en Brasil. Hemos constatado la evolución de este campo de enseñanza e investigación, que ha alcanzado una madurez capaz de habilitarlo para una presencia más refinada y especializada como componente transversal a la formación jurídica, al lado de otras disciplinas fundamentales. En términos propositivos, señalamos que la sociología jurídica se erige como una interpenetración entre el conocimiento sociológico y el jurídico, capaz de producir no

sólo investigaciones exclusivamente sociológicas, empíricas, “básicas”, sino también estudios socio-jurídicos “aplicados”, es decir, enfoques híbridos que perfeccionan las doctrinas de cada rama del derecho. Hemos señalado hasta qué punto la sociología jurídica puede contribuir a refinar la capacidad interpretativa y argumentativa de los juristas en los diversos procedimientos y organizaciones en los que desempeñan sus funciones, no sólo en la aplicación del derecho establecido, sino también en la propuesta de reformas legales.

Este inmenso abanico de vínculos entre la sociología y el saber jurídico puede concretarse en los programas de enseñanza e investigación (por ejemplo, sociología del derecho administrativo, sociología de la fiscalidad, sociología e historia del constitucionalismo, etc.), pero también en las actividades de extensión universitaria. Las facultades de derecho suelen estructurar la práctica jurídica de extensión universitaria en forma de clínicas u oficinas de asesoría jurídica para grupos sociales vulnerables y, en este rol, pueden adoptar tanto un enfoque más tradicional e individualista como una organización más colectiva y participativa, asesora o contenciosa, en la prevención o resolución de conflictos, judicial o extrajudicialmente (Campilongo, 2011; Maldonado, 2012). Sin embargo, a partir de la visión más amplia de la formación jurídica y socio-jurídica aquí esbozada, es posible pensar en ampliar el abanico de actividades de extensión en las facultades de derecho, incluyendo el mapeo y la propuesta de reformas institucionales y políticas públicas, por ejemplo. De hecho, esto ya es una realidad emergente (cuyo mapeo va más allá de los límites de este artículo).

La enseñanza y la investigación en sociología tienen que articularse, en esencia, a la variedad de roles profesionales que forman las facultades de derecho (Gordon, 2002): incluyendo científicos sociales, activistas sociales y políticos, consultores de burocracias públicas y privadas, diseñadores y ejecutores de políticas, así como jueces, abogados y profesores de derecho.

Referencias bibliográficas

- Adorno, Sérgio. (1988). *Os aprendizes do poder: o bacharelismo liberal na política brasileira*, Rio de Janeiro, Paz e Terra.
- Amato, Lucas Fucci. (2017). *Construtivismo jurídico: teoria no direito*, Curitiba, Juruá.
- Amato, Lucas Fucci. (2018). “Função, estrutura e instituição na análise jurídica”, *Revista da Faculdade de Direito da Universidade de São Paulo*, v. 112, pp. 387-408.
- Amato, Lucas Fucci. (2021). “Derecho y desarrollo, pluralismo jurídico, derechos humanos y neoconstitucionalismo: recepción y mutación de semánticas jurídicas en Brasil”, *Revista Latinoamericana de Sociología Jurídica*, v. 2, pp. 61-87.
- Amato, Lucas Fucci. (2024a). “The legacy of Luhmann’s sociology of law: a dialogue among social theory, jurisprudence and empirical research”, *Oñati Socio-Legal Series*, v. 14, n. 5, pp. 1359-1383.
- Amato, Lucas Fucci. (2024b). “Da sociologia jurídica à teoria do direito: notas para uma abordagem sistêmico-institucional das arenas decisórias” *Ensaio sobre filosofia do direito: fundamentos do direito*, Rio de Janeiro, Lumen Juris, pp. 19-52.
- Associação Brasileira de Pesquisadores em Sociologia do Direito (ABraSD). (2024). *Anais de resumos*, Niterói, Universidade Federal Fluminense.
- Bobbio, Norberto. (1990). *Contribución a la teoría del derecho*, Madrid, Debate.
- Campilongo, Celso Fernandes. (2011). “Assistência jurídica e advocacia popular: serviços legais em São Bernardo do Campo”, *O direito na sociedade complexa*, São Paulo, Saraiva, pp. 17-49.
- Falcão, Joaquim. (2009). “Classe digitente e ensino jurídico: uma releitura de San Tiago Dantas”, *Cadernos FGV Direito Rio, Educação e Direito*, v. 3, pp. 39-80.
- Faria, José Eduardo y Campilongo, Celso Fernandes. (1991). *A sociologia jurídica no Brasil*, Porto Alegre, Fabris.
- Ferraz Junior, Tércio Sampaio. (2008). *Introdução ao estudo do direito: técnica, decisão, dominação*, 6 ed., São Paulo: Atlas.

- Gordon, Robert W. (2002). “Modes of Legal Education and the Social Conditions that Sustain Them”, *Yale Law School Legal Scholarship Repository*.
- Hart, Herbert Lionel Adolphus. (2012) *The concept of law*, 3 ed, Oxford, Oxford University Press.
- Junqueira, Eliane Botelho. (1993). *A Sociologia do Direito no Brasil: introdução ao debate atual*, Rio de Janeiro, Lumen Juris.
- Kelsen, Hans. (2006). *Teoria pura do direito*, 7 ed, São Paulo, Martins Fontes.
- Lafer, Celso. (1988). *A reconstrução dos direitos humanos: um diálogo com o pensamento de Hannah Arendt*, São Paulo, Companhia das Letras.
- Lopes, José Reinaldo de Lima. (2012). *O direito na história*, 4 ed, São Paulo: Atlas.
- Lopes, José Reinaldo de Lima. (2014). *Naturalismo jurídico no pensamento brasileiro*, São Paulo, Saraiva.
- Lopes, José Reinaldo de Lima. (2017). “Código Civil e ciência do direito entre sociologismo e conceitualismo”, *Revista do Instituto Histórico e Geográfico Brasileiro*, a. 178, n. 473, pp. 77-96.
- Luhmann, Niklas. (2004). *Law as a social system*, Oxford, Oxford University Press.
- Macedo Junior, Ronaldo Porto. (2013). *Do xadrez à cortesia: Dworkin e a teoria do direito contemporânea*, São Paulo, Saraiva.
- Macedo Junior, Ronaldo Porto y Piccolo, Carla Henriete Bevilacqua. (2014). “Remarks on the Philosophy of Law in Brazil in the Twentieth Century”, *Problema, Anuario de Filosofía y Teoría del Derecho*, n. 8, pp. 179-224.
- Madeira, Lígia Mori y Engelmann, Fabiano. (2013). “Estudos sociojurídicos: apontamentos sobre teorias e temáticas de pesquisa em sociologia jurídica no Brasil”, *Sociologias*, v. 15, n. 32, pp. 182–209.
- Maldonado, Daniel Eduardo Bonilla. (2012). “O formalismo jurídico, a educação jurídica e a prática profissional do direito na América Latina”, *Revista da Faculdade de Direito da Universidade Federal de Goiás*, v. 36, n. 2, pp. 101-134.

- Neves, Marcelo. (2003). “Pesquisa interdisciplinar no Brasil: o paradoxo da interdisciplinaridade”, *Workshop Legal Education in Latin America*, São Paulo, Fundação Getúlio Vargas, pp. 1-7.
- Neves, Marcelo. (2023). “Self-peripheralization of the legal theory: the Brazilian case”, *Rechtstheorie*, v. 54, n. 3-4, pp. 203-235.
- Oliveira, Luciano. (2003). “Direito, sociologia jurídica, sociologismo: notas de uma discussão”, *Estudos Universitários*, v. 21, n. 4, pp. 27-46.
- Oliveira, Luciano. (2022). *Manual de Sociologia Jurídica*, 2 ed., Petrópolis, Vozes.
- Pound, Roscoe. (1907). “The need of a sociological jurisprudence”, *Green Bag*, v. 19, n. 10, pp. 607-615.
- Ribeiro, Rodrigo Marchetti; Della Monica, Matheus y Amato, Lucas Fucci. (2025) “Kelsen and legal sociology: on the supposed alienation of the Pure Theory of Law”, *Hans Kelsen: the science and the politics of law*, Rio de Janeiro, Sankoré.
- Sabadell, Ana Lucia. (2017). *Manual de Sociologia Jurídica*, 7 ed., São Paulo, Revista dos Tribunais.
- Santos, Thais Lemos dos. (2018). *Cartografia de uma disciplina (ou de uma matéria ou, ainda, de um conteúdo): a Sociologia Jurídica no mundo acadêmico do direito*, Dissertação de Mestrado em Sociologia e Direito, Niterói, Universidade Federal Fluminense.
- Schwarcz, Lilia Moritz. (1993). *O espetáculo das raças: cientistas, instituições e questão racial no Brasil, 1870-1930*, São Paulo, Companhia das Letras.
- Unger, Roberto Mangabeira. (2004). *O direito e o futuro da democracia*, São Paulo, Boitempo.
- Venâncio Filho, Alberto. (1982). *Das arcadas ao bacharelismo: 150 anos de ensino jurídico no Brasil*, 2 ed, São Paulo, Perspectiva.

Villas Bôas Filho, Orlando. (2018). “O desenvolvimento dos estudos sociojurídicos: da cacofonia à construção de um campo de pesquisa interdisciplinar”, *Revista da Faculdade de Direito da Universidade de São Paulo*, v. 113, pp. 251-292.

Villas Bôas Filho, Orlando. (2019). “Desafios da pesquisa interdisciplinas: as ciências sociais como instrumentos de vigilância epistemológica no campo dos estudos sociojurídicos”, *Revista de Estudos Institucionais*, v. 5, n. 2, pp. 530-558.

Weber, Max. (2004). *Economia e Sociedade: fundamentos da sociologia compreensiva*, v. 2, Brasília, Editora da Universidade de Brasília.

Normativas y documentos

Faculdade de Direito da Universidade de São Paulo. (2017). *Projeto Pedagógico da Faculdade de Direito da USP*, São Paulo, USP.

Faculdade de Direito da Universidade Federal de Minas Gerais. (2022). *Projeto Pedagógico Faculdade de Direito UFMG*, Belo Horizonte, UFMG.

Faculdade de Direito da Universidade de Brasília. (2008). *Projeto Pedagógico da Faculdade de Direito da UnB*, Brasília, UnB.

Ministério da Educação e do Desporto. (1994). *Portaria 1.886, de 30 de dezembro de 1994*, Diário Oficial.

Ministério da Educação, Conselho Nacional de Educação, Câmara de Educação Superior. (2004). *Resolução CNE/CES no 9, de 29 de setembro de 2004*, Diário Oficial.

Anexo

| | ASIGNATURAS OBLIGATORIAS | ASIGNATURAS OPTATIVAS | PORCENTAJE DE OPTATIVAS |
|------|-------------------------------------|----------------------------------|------------------------------------|
| USP | 2160H | 1365H | 39% |
| UnB | 2040H | 1245H | 38% |
| UFMG | 1740H | 480H | 22% |

Cuadro 1: Asignaturas obligatorias y optativas del programa de licenciatura en Derecho en tres facultades brasileñas seleccionadas.

Fuente: elaboración propia con base en los proyectos pedagógicos (Facultad de Derecho de la USP, 2017; Facultad de Derecho de la UnB, 2008; Facultad de Derecho de la UFMG, 2022).